

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO UNIÓN POR EL PERÚ

**APROBADO EN EL III CONGRESO NACIONAL
16 Y 17 DE OCTUBRE DEL 2004**

TÍTULO I CAPÍTULO I DE SU FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO y SÍMBOLO

ARTÍCULO 1: El Partido Político que se constituye tiene como denominación: **UNIÓN POR EL PERÚ**, fue fundado y constituido con el propósito de participar por medios democráticos, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política y de la Ley de Partidos Políticos. Tiene duración indefinida. Su denominación abreviada es **UPP**.

ARTÍCULO 2: El símbolo del Partido Político **UNIÓN POR EL PERÚ** está constituido por un cuadrilátero con bordes de color azul cielo y en el centro del mismo, sobre fondo blanco, lleva la inscripción de **UPP** en color rojo bandera.

CAPÍTULO II DE SUS FINES Y OBJETIVOS

DE SUS FINES

ARTÍCULO 3: **UNIÓN POR EL PERÚ** tiene como fin promover y contribuir a la construcción de la democracia integral; así como a desarrollar, preservar y fortalecer la vigencia, respeto y ejercicio pleno de las libertades, los derechos de la persona y de la sociedad, acciones que se inspiran en principios y sólidos valores ético - morales.

ARTÍCULO 4: **UNIÓN POR EL PERÚ** define a la democracia integral como el sistema de gobierno que origina el régimen político por el cual el poder proviene del pueblo y es ejercido por éste, directa o indirectamente, brindando igualdad de oportunidades y condiciones a todos los Peruanos.

DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: **UNIÓN POR EL PERÚ** tiene como objetivos:

- a.- Garantizar el pleno respeto y la defensa irrestricta de los derechos humanos, afirmando la primacía de la persona humana y la defensa de su dignidad como fin supremo de la Sociedad y del Estado.
- b.- Consolidar la constitución de un Estado Democrático, Nacionalista, Patriótico, Descentralista, Humanista y Solidario, basado en la libertad.
- c.- Reafirmar y valorar al trabajo como fuente de toda riqueza, así como rescatar su fuerza creadora y forjadora de toda sociedad justa.
- d.- Promover la total erradicación de la injusticia, la corrupción y la pobreza hasta alcanzar la Justicia Social, procurando el bienestar individual y colectivo de todos los peruanos.
- e.- Promover el desarrollo y el progreso de la sociedad peruana, procurando el desarrollo del capital humano, la protección y realización efectiva de los derechos económicos, sociales, educativos y culturales de todos los peruanos.
- f.- Fomentar y respaldar la libre iniciativa, la inversión privada, la creatividad y competencia dentro de una economía mixta y social de mercado, dentro de la cual el Estado se encargará de asumir la defensa de los derechos de los productores y consumidores nacionales.
- g.- Promover la descentralización administrativa, económica y política del Estado, a fin de que las Regiones tengan las capacidades y autonomía política y económica necesarias para lograr su desarrollo, garantizando un gobierno nacional con vocación descentralista.
- f.- Garantizar la independencia y la unidad de la república, consolidando la identidad nacional y la integración pluricultural, social, económica y universalista de nuestros pueblos, respetando la unidad dentro de la diversidad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS AFILIADOS, DEBERES, DERECHOS Y DESAFILIACIÓN

DE SUS AFILIADOS

ARTÍCULO 6: Son afiliados del Partido Político **UNIÓN POR EL PERÚ** los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Nacional de Afiliados. Para ser admitido como afiliado, el simpatizante suscribirá su Ficha Única y una Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido, debiendo aceptar voluntariamente el ideario, declaración de principios, doctrina, programa, estatuto, reglamentos, así como los acuerdos del Partido, adhiriéndose al acta de fundación. Una vez que su solicitud haya sido aprobada por el Comité Directivo Nacional, se procederá de inmediato a su inscripción en el registro respectivo y a la expedición de su carné partidario.

DERECHOS

ARTÍCULO 7: Son derechos del afiliado:

- a.- Participar en los debates y actividades del Partido.
- b.- Elegir y ser elegido para cargos orgánicos, de ejecución, asesoría y apoyo dentro del Partido y en la administración pública, para lo cual deberá obtener el respectivo permiso si pretende desarrollar labores en gestiones de otros partidos políticos.
- c.- Hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y otros que emanen de los estamentos del Partido.
- d.- Recibir información política veraz y de calidad, así como contribuir a transmitirla a otros peruanos.
- e.- Ejercer el derecho de crítica entendido como análisis y comentario de las actividades del Partido, de sus dirigentes y militantes con espíritu constructivo, tendiente a corregir errores y perfeccionar el trabajo futuro; respetándose con tolerancia las posiciones discrepantes dentro de la institucionalidad partidaria y extra partidaria, bajo responsabilidad individual, sin afectar la imagen, la unidad y al órgano de dirección del Partido.

DEBERES

ARTÍCULO 8: Son deberes del afiliado:

- a.- Participar en un Comité Político Distrital, Provincial Regional y/o Nacional del Partido.
- b.- Cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos, Programas y Acuerdos de los Órganos de Dirección Nacional, Regional, Provincial y/o Distrital del Partido.
- c.- Cotizar y contribuir al sostenimiento económico del Partido, en forma periódica.
- d.- Desempeñar con fidelidad y responsabilidad, los cargos internos para los que sea elegido.
- e.- Desempeñar con fidelidad, responsabilidad y lealtad, un cargo público o de elección popular a nombre del Partido. Le está prohibido realizar cualquier acto de transfuguismo.
- f.- No ejercer cargo público, de confianza y/o político, durante el ejercicio de gobierno que no sea de UPP o de las Alianzas que con otros partidos políticos se hubiera registrado para gobernar, salvo autorización expresa del Comité Directivo Nacional del Partido o del Comité Directivo Regional o Provincial, cuando corresponda a su jurisdicción.
- g.- Ejercer el derecho de crítica dentro de los organismos regulares del Partido, respetando los intereses superiores, su disciplina interna y su imagen externa.
- h.- Promover, permanentemente, la captación de nuevos afiliados, especialmente en el ámbito juvenil.

DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 9: Se pierde la calidad de afiliado:

- a.- Por renuncia expresa.
- b.- Por expulsión, con observancia del debido proceso.
- c.- Por muerte.

ARTÍCULO 10: Son causales de expulsión:

- a.- El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 08.
- b.- El haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.
- 3.- No acatar ni respetar lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos, Declaración de Principios y decisiones de los Órganos de Dirección y Ejecución del Partido.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN NACIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 11: La Secretaría Nacional de Organización es la responsable del funcionamiento del Padrón Nacional de Afiliados (PNA).

ARTÍCULO 12: Los Comités Políticos Regionales, Provinciales y Distritales del Partido están obligados a remitir, semestralmente, a la Secretaria Nacional de Organización la relación de militantes inscritos en su jurisdicción, así como los que hayan dejado de serlo, para los efectos de su depuración periódica con el fin de remitir en el mes de enero de cada año el consolidado del Registro de Afiliados a la Oficina del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

TÍTULO III DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: El Partido tiene una organización de alcance nacional. El primer nivel de organización lo constituyen los Comités de Acción Política (CAP), pudiendo autorizarse otras formas de organización, por acuerdo expreso del Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 14: El Partido, en su organización y funcionamiento, se rige por el principio de la democracia interna.

ARTÍCULO 15: La organización interna comprende el conjunto de organismos y funciones, jerárquicamente estructurados, que reconocen y se obligan a respetar los afiliados del Partido.

Esta organización se sustenta en:

- a.- Una estructura democrática interna en la que cada militante tenga oportunidad para ejercer responsablemente sus deberes, derechos y obligaciones.
- b.- Un sistema fluido de información y comunicación interna que debe operar de manera eficaz.
- c.- Un sistema de seguridad adecuado.
- d.- Un sistema de captación de recursos económicos que permita la subsistencia del Partido.
- e.- Un sistema de prensa que permita desarrollar mecanismos de expresión y opinión del Partido.
- f.- Un sistema de capacitación política permanente a fin de que los miembros del Partido perfeccionen las cualidades y conocimiento del Ideario, Principios y Doctrina.
- g.- Un sistema de asesoramiento que contribuya al enriquecimiento de los programas, formulaciones de estudio y proyectos políticos del Partido.

ARTÍCULO 16: En cualquier lugar de la República, los Comités de Acción Política (CAP), como primer nivel de organización del Partido, se constituyen con un mínimo de 20 militantes.

Todos los Comités de Acción Política (CAP), se integran obligatoriamente a nivel distrital; y para ser reconocidos, levantarán un Acta de Constitución que deben suscribir los afiliados que los constituyan. Los afiliados registrarán su DNI y tomarán conocimiento de la información necesaria sobre los deberes y derechos normados en el Estatuto del Partido, así como, manifestarán su adhesión al Acta de Fundación, Ideario, Declaración de Principios y símbolo, entre otros.

ARTÍCULO 17: Los Comités Directivo Nacional, Regionales, Provinciales y Distritales están organizados en forma jerárquica, poseen autonomía funcional pudiendo emitir sus propios acuerdos, los cuales deberán respetar la jerarquía territorial. Se encargan de cumplir y ejecutar los acuerdos del Plenario Nacional, Congreso Nacional y los emitidos por los Comités Directivos jerárquicamente superiores.

Se podrá crear Comités Especializados que favorezcan la intervención de grupos sociales, económicos, culturales, profesionales y otros, que se organicen de acuerdo a su actividad y que permitan una mayor integración del partido con la población y con la realidad nacional.

Para que funcione un Comité Directivo Regional, éste debe estar constituido por lo menos por un tercio de los Comités Provinciales. Los Comités Regionales deberán realizar un Plenario en su jurisdicción, por lo menos una vez al año, para tratar asuntos locales, regionales o nacionales.

Para que funcione un Comité Provincial, éste debe estar constituido por lo menos por cincuenta afiliados, tal como lo establece la Ley de Partidos Políticos vigente.

La Región de Lima estará integrada por dos (02) Comités Regionales, a saber:

1. El Comité Regional de Lima Metropolitana.
2. El Comité Regional de Lima - Provincias.

ARTÍCULO 18: El Partido tiene una organización democrática y descentralizada. Todo cargo directivo es revocable, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.

Los directivos de todos los niveles y los afiliados al Partido políticamente desarrollan sus funciones guiados por el Ideario, Declaración de Principios, Doctrina, Programa, Estatuto, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional, del Plenario Nacional y de los Comités Directivos Nacional, Regional, Provincial y Distrital, respetando las jerarquías establecidas.

ARTÍCULO 19: El Partido promueve a través de todos sus órganos la participación política de la población peruana en general, sin distinción de género; e incentiva, en especial, la participación activa de la juventud.

CAPÍTULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20: Son órganos de Dirección:

- a.- Congreso Nacional
- b.- Congreso Regional
- c.- Congreso Provincial
- d.- Congreso Distrital
- e. - Plenario Nacional
- f. - Comité Directivo Nacional
- g. - Comités Regionales
- h. - Comités Provinciales
- i. - Comités Distritales

Sub Capítulo 2.1

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 21: El Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección y ejecución del Partido, lo que constituye una expresión de su democracia interna. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

ARTÍCULO 22: Son Miembros Plenos del Congreso Nacional:

- a.- Los Miembros del Comité Directivo Nacional.
- b.- Los Parlamentarios, Ministros, Presidentes de Región, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales y Distritales, afiliados a UPP, en ejercicio de sus funciones.
- c.- Los Delegados elegidos en Plenarias o Congresos Regionales, Provinciales y Distritales.
- d.- Los Miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 23: *El Congreso Nacional del Partido será convocado por el Secretario General Nacional, previa aprobación del Comité Directivo Nacional. Estará organizado por una Comisión compuesta por cinco miembros designados por el Comité Directivo Nacional.*

El Congreso Nacional se reúne ordinariamente cada tres (3) años y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

La convocatoria se realizará treinta (30) días antes de la fecha señalada para la realización del Congreso Nacional, mediante aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, indicando el día, hora y lugar de su realización, así como la agenda a tratar.

El Secretario General Nacional, previa aprobación del Comité Directivo Nacional, deberá convocar a Congreso Extraordinario a petición de la mitad más uno de los miembros del Comité Directivo Nacional o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros del Plenario Nacional, o la mitad más uno de los afiliados del Partido, conforme lo señala el Reglamento.

Para declarar instalado el Congreso Nacional, se requiere un Quórum en primera convocatoria del cincuenta por ciento (50%) mas uno del número de los miembros plenos acreditados al Congreso Nacional. En segunda convocatoria, se entenderá como válidamente constituido con los miembros plenos presentes.

Para la aprobación de acuerdos válidos, se requerirá los votos aprobatorios de por lo menos, la mayoría simple del número de delegados plenos presentes en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 24: Son facultades del Congreso Nacional Ordinario:

1. Proponer, aprobar, revisar y modificar el Ideario, la Declaración de Principios, Doctrina, Estatuto, Programa y Reglamentos del Partido.
2. Debatir y aprobar estrategias de Política y Desarrollo Nacional, así como de la Política Internacional.
3. Decidir y aprobar la línea política y orgánica del Partido.
4. Elegir a los miembros del Comité de Disciplina y Ética.
5. Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional.
6. Aprobar la fusión, liquidación y disolución del partido.
7. Otras atribuciones que señale el presente Estatuto.

Son facultades del Congreso Nacional Extraordinario lo establecido en los Incisos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 25: Los Congresos Regionales, Provinciales y Distritales se sujetarán a lo previsto para el Congreso Nacional en todo lo que les sea aplicable, respetando la estructura jerárquica partidaria y garantizando el ejercicio pleno de la democracia interna.

Sub Capítulo 2.2. DEL PLENARIO NACIONAL

ARTÍCULO 26: El Plenario Nacional es un organismo de dirección política. Emite recomendaciones y acuerdos que son ejecutados por el Comité Directivo Nacional.

El Plenario Nacional se reúne por lo menos una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. En ambos casos es convocado por el Comité Directivo Nacional.

La convocatoria se hará quince (15) días antes de la fecha señalada para la realización del Plenario Nacional, mediante aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, indicando el día, hora y lugar de la realización del Plenario Nacional, así como la agenda a tratar.

ARTÍCULO 27: Son miembros plenos del Plenario Nacional:

- a.- Los Miembros Titulares del Comité Directivo Nacional.
- b.- Los Secretarios Generales de cada Comité Directivo Regional y Provincial.
- c.- Los Parlamentarios, Ministros, Presidentes Regionales y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales, afiliados a UPP; en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Plenario:

- a.- Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones y de la orientación política aprobada por el Congreso Nacional.
- b.- Emitir acuerdos y recomendaciones de carácter nacional de obligatorio cumplimiento por el Comité Directivo Nacional.
- c.- Recibir del Secretario General Nacional el informe-balance sobre el funcionamiento del Partido.
- d.- Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- e.- Aprobar las Alianzas Partidarias.

ARTÍCULO 29: El Secretario General Nacional preside el Plenario Nacional. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los militantes.

Sub Capítulo 2.3: DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 30: El Comité Directivo Nacional (CDN) es el órgano de dirección encargado de conducir al Partido aplicando los acuerdos aprobados en el Congreso Nacional, Plenario Nacional y los propios acuerdos dictados en función a las necesidades y situación política y orgánica.

El Comité Directivo Nacional, es la máxima instancia orgánica en materia directiva, ejecutiva y administrativa de Partido; y es presidido por el Secretario General Nacional.

El Comité Directivo Nacional elegirá entre sus miembros a un Comité Ejecutivo Nacional cuyas funciones son administrar y ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 31: El Comité Directivo Nacional (CDN) está integrado por veintiséis (26) miembros elegidos por el Congreso Nacional.

El Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente, el Secretario General Nacional, el Primer y Segundo Sub Secretario General Nacional, son designados directamente por el Congreso Nacional.

Los veinte (20) cargos restantes serán designados por el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 32: El Comité Directivo Nacional tiene su sede en Lima y podrá sesionar en cualquier lugar del país. Su periodo de vigencia es de tres (3) años.

El Comité Directivo Nacional, al inicio de su mandato, nombra al Personero Legal Nacional, Titular y Alterno y al Personero Técnico, Titular y Suplente. Los personeros designados cumplirán todas sus funciones y atribuciones propias inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 33: El Comité Directivo Nacional sesionará, ordinariamente, cada treinta días y, extraordinariamente, las veces que fuera necesario.

Se convocará a sesión del Comité Directivo Nacional mediante esquila de citación, que se hará llegar con una anticipación no menor de 24 horas, pudiendo para ello hacer uso de cualquier medio electrónico que permita al Directivo tomar conocimiento de la citación.

La esquila de citación deberá consignar día, hora y lugar donde se celebrará la reunión, así como la agenda a tratar.

El quórum para la primera convocatoria será del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros titulares del Comité Directivo Nacional. En segunda convocatoria, se entenderá como válidamente constituido con los miembros titulares presentes.

En el quórum de las sesiones se admite y contabiliza la dispensa de los miembros que en forma expresa lo soliciten debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de Actas.

Los acuerdos a los que se arriben en las sesiones del Comité Directivo Nacional serán adoptados por mayoría simple. El Secretario General tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 34: Pierde la calidad de Miembro Titular del Comité Directivo Nacional quien falte a cuatro (4) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas, sin justificación..

ARTÍCULO 35: Para ser electo miembro del Comité Directivo Nacional se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y gozar plenamente de sus derechos políticos.
- b. Ser militante del Partido y tener una antigüedad de filiación partidaria de tres (3) años, como mínimo.

ARTÍCULO 36: Son facultades del Comité Directivo Nacional:

- a.- Dictar acuerdos en función a las necesidades y la situación política y orgánica del Partido y del País.
- b.- Conducir el Partido aplicando los acuerdos aprobados en el Congreso Nacional, Plenario Nacional y sus propios acuerdos dictados en ejercicio de sus funciones.
- c.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d.- Elegir a los tres miembros integrantes del Comité Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48 del presente Estatuto.
- e.- Nombrar al Personero Legal Nacional, Titular y Alterno y al Personero Técnico, Titular y Suplente.
- f.- Otras funciones que le asigne el presente estatuto, el Congreso Nacional y el Plenario Nacional.

ARTÍCULO 37: El Comité Directivo Nacional estará conformado por los siguientes cargos:

1. El Presidente.
2. El Primer Vicepresidente.
3. El Segundo Vicepresidente.
4. El Secretario General Nacional.
5. El Primer Sub Secretario General Nacional.
6. El Segundo Sub Secretario General Nacional.
7. El Secretario Nacional de Organización.
8. El Secretario Nacional de Actas y Archivo.
9. El Secretario Nacional de Organización Región Norte.
10. El Secretario Nacional de Organización Región Sur.
11. El Secretario Nacional de Organización Región Oriente.
12. El Secretario Nacional de Organización Región Centro.
13. El Secretario Nacional de Campaña y Movilización.
14. El Secretario Nacional de Asuntos Económicos y Financieros.
15. El Secretario Nacional de Ideología y Doctrina.
16. La Secretaria Nacional de la Mujer.
17. El Secretario Nacional de la Juventud.
18. El Secretario Nacional de Plan de Gobierno.
19. El Secretario Nacional de Relaciones Políticas Nacionales e Internacionales.
20. El Secretario Nacional de Educación y Cultura.
21. El Secretario Nacional de Prensa, Publicidad y Propaganda.
22. El Secretario Nacional de Asuntos Profesionales.
23. El Secretario Nacional de Coordinación Estatal, Regional y Municipal.
24. El Secretario Nacional de Asuntos Comunales, Campesinos, Amazónicos Y Afroperuanos.
25. El Secretario Nacional de Asuntos Empresariales Tecnológicos. Productivos y Mypes.
26. El Secretario Nacional de Asuntos Sociales, Laborales Y Gremiales.

Sub Capítulo 2.3.1.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38: El cargo del Presidente está reservado para el militante que goce de solvencia moral, ética, prestigio profesional, trayectoria y experiencia política

comprobada. El Presidente es uno de los voceros oficiales del Partido y lo representa en los actos oficiales y protocolares, conjuntamente con el Secretario General Nacional.

ARTÍCULO 39: En ausencia del Presidente, asume el cargo el Primer Vicepresidente. En caso de ausencia de éste, asumirá el cargo el Segundo Vicepresidente.

Sub Capítulo 2.3.2.

DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 40: Son funciones y atribuciones del Secretario General Nacional:

- a.- Presidir el Comité Directivo Nacional, siendo responsable de la ejecución de los acuerdos y directivas emanados.
- b.- Representar al Partido en todos los actos.
- c.- Ejercer la personería legal, con las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en concordancia a la Ley de Partidos Políticos.
- d.- Autorizar las acciones relacionadas con el movimiento económico del Partido.
- e.- Designar al Tesorero y *Tesorero Suplente*, al Secretario Técnico y al Administrador del Partido.
- f.- Ejecutar los acuerdos del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario y del Plenario Nacional.
- g.- Coordinar la ejecución de los acuerdos del Comité Directivo Nacional, así como desarrollar las recomendaciones o propuestas del Comité Político.
- h.- Otras funciones que le asigne el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 41: En ausencia del Secretario General Nacional, lo sustituirá el Primer subsecretario General Nacional; y en ausencia de éste, el Segundo Sub Secretario Nacional.

Sub Capítulo 2.3.3.

DE LAS DEMAS SECRETARIAS NACIONALES

ARTÍCULO 42: El Secretario Nacional de Organización. Tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- a.- Organizar, poner en funcionamiento, custodiar y administrar el Registro y Padrón Nacional de Afiliados al Partido.

- b.- Organizar, proyectar y ejecutar eventos que sean de interés para los militantes del Partido.
- c.- Promover la captación de nuevos afiliados y la formación de CAPs a nivel nacional.
- d.- Coordinar y centralizar el Plan de Organización en coordinación con los Secretarios Nacionales Macro Regionales.
- d.- Otras funciones que le asigne el Comité Directivo Nacional

ARTÍCULO 43.- El Secretario Nacional de Asuntos Económicos y Financieros. Tiene como atribuciones las siguientes:

- a.- Dirigir la economía del Partido suscribiendo las cuentas bancarias, pagarés y cualquier otro documento de crédito conjuntamente con el Tesorero.
- b.- Formular el presupuesto anual de cada periodo.
- c. Informar trimestralmente al Comité Directivo Nacional sobre el movimiento económico y financiero del Partido.
- d.- Coordinar, supervisar y controlar al Tesorero en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Partidos Políticos, dando cuenta al Comité Directivo Nacional.
- e.- Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, el Informe de cada ejercicio anual para su presentación ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios en el plazo establecido por la Ley, previa aprobación del Comité Directivo Nacional.
- f.- Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones del Partido.
- g.- Otras funciones que le asigne el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 44: EL Secretario Nacional de Actas y Archivo. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a.- Custodiar y llevar los Libros de Actas del Comité Directivo Nacional y del Comité Político Nacional, conjuntamente con el Secretario Técnico.
- b.- Preparar las agendas, redactar y garantizar la recepción de las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Nacional y del Comité Político Nacional
- c.- Coordinar con las Comisiones Organizadoras, tanto del Congreso Ordinario, como Extraordinario y de los Plenarios Nacionales.
- d.- Publicar y difundir a nivel nacional los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Partido.
- e.- Otras funciones que le asigne el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 45: El Secretario Nacional de Campaña y Movilización. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a.- Elaborar y ejecutar los planes y estrategias políticas de posicionamiento partidario ante la comunidad nacional, a fin de buscar un mayor número de adeptos y alcanzar la opinión general favorable.
- b.- Promover campañas destinadas a la definición y conocimiento general del Partido.
- c.- Otras funciones que le asigne el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 46: Las funciones correspondientes a las demás secretarías serán determinadas por el Comité Directivo Nacional mediante un Reglamento.

ARTÍCULO 47: Los Comités Directivos Regionales, Provinciales y Distritales se organizarán en forma analógica a la estructura del Comité Directivo Nacional y de acuerdo a su propia naturaleza, requerimientos y desarrollo partidario, rigiéndose por las normas establecidas para el Comité Directivo Nacional en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS ASESORES

COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 48: El Comité Político Nacional estará constituido por nueve (9) integrantes, de los cuales tres (3) son elegidos por el Comité Directivo Nacional (CDN) de entre sus miembros; y los seis (6) restantes lo componen: el Presidente del Partido, el Primer y Segundo Vicepresidente, el Secretario Nacional del Partido, el Primer y Segundo Sub Secretario General Nacionales. El Comité Político Nacional será presidido por uno de sus miembros integrantes, elegido por mayoría simple.

ARTÍCULO 49: El Comité Político Nacional tiene como responsabilidad el seguimiento y análisis de la situación nacional y la elaboración de propuestas políticas y orgánicas de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 50: El Comité Político Nacional tiene como función coordinar con los afiliados que tengan cargos públicos por elección popular, para lograr una armónica ejecución de nuestro programa de gobierno, ideario y acuerdos multipartidarios. Puede, además, proponer el 10% de los candidatos a elección

parlamentaria, regional o municipal para ser designados en forma directa por el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS AUTÓNOMOS
Sub Capítulo 4.1
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 51: El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de proponer al Comité Directivo Nacional los Reglamentos Electorales para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes de los diversos órganos de gobierno del Partido, así como de la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos electorales nacionales, regionales, municipales o vecinales, convocados por quien desempeñe el Gobierno de la Nación. Dichos Reglamentos, para entrar en vigencia, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Nacional.

El Comité Electoral Nacional será elegido por el Plenario Nacional y estará integrado por cinco (5) miembros titulares, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario, un Relator y dos vocales. Sus fallos son inapelables y su mandato es por tres (3) años.

Al final de cada proceso electoral, el Comité Electoral Nacional presentará un Informe de los resultados, con las recomendaciones a que hubiere lugar, a fin de que sea difundido a todo los Comités constituidos a nivel nacional, por parte de la Secretaria Nacional de Actas y Archivo en coordinación con la Secretaria Nacional de Organización.

El Comité Electoral Nacional promoverá la elección de los comités electorales provinciales y Distritales.

Sub Capítulo 4.2:
COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

ARTÍCULO 52: Los afiliados, al inscribirse en el Partido, se adhieren al Acta de Fundación del Partido y aceptan libre y voluntariamente acatar y respetar el presente Estatuto, Ideario, Declaración de Principios, Reglamentos, Acuerdos y decisiones de los Órganos de Dirección y Ejecución del Partido.

ARTÍCULO 53: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como el incurrir en algunas de las causales de expulsión contempladas en el presente Estatuto, origina una inmediata investigación bajo un debido proceso disciplinario, actuando como primera instancia el Comité de Disciplina Provincial que le

corresponde al afiliado y como última instancia el Comité Nacional de Disciplina y Ética. Garantizándose el derecho de defensa y respetando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 54: El Comité Nacional de Disciplina y Ética es el órgano encargado de velar por la conducta de los afiliados de acuerdo al Ideario, Principios, Doctrina, Estatutos y demás Reglamentos aprobados por el Comité Directivo Nacional.

Está integrado por cinco(5) miembros titulares, elegidos en el Congreso Nacional, de los cuales uno de ellos desempeñará el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 55: El Comité Nacional de Disciplina y Ética, elaborará un Reglamento que normará el comportamiento, juzgamiento y sanciones de la conducta del afiliado, garantizando el derecho de defensa en doble instancia.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 56: Las Comisiones Nacionales de Apoyo: Las Comisiones Nacionales de Apoyo, se constituirán de acuerdo a las necesidades de desarrollo institucional del Partido. El Comité Directivo Nacional designará a sus integrantes de entre los afiliados que destaquen por su colaboración con el Partido. Su función es apoyar el mejor desarrollo y desenvolvimiento de las funciones de los órganos de dirección y comités del Partido.

CAPÍTULO VI DE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 57: Son funcionarios del Partido los siguientes:

- 1.El Tesorero y el Tesorero Suplente.
- 2.El Administrador.
- 3.El Secretario Técnico.

ARTÍCULO 58: Los Funcionarios del Partido son designados por el Secretario General Nacional y sus funciones serán determinadas de acuerdo al Reglamento del presente Estatuto, en concordancia con la Ley de Partidos Políticos. El Tesorero suplente asume el cargo en ausencia del Tesorero.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 59: Los personeros del Partido son designados por el Comité Directivo Nacional y ejercerán sus funciones conforme a las atribuciones que se les señalen y las que les confiere la ley.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 60: La elección de las autoridades y candidatos del Partido, en todos los niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este Estatuto y la Ley de Partidos Políticos. Su realización en todas sus etapas, desde la convocatoria, la inscripción de candidatos, cómputo de votos, verificación de cómputo estatutario, proclamación de resultados y resolución de las impugnaciones presentadas, estará a cargo del Comité Electoral Nacional.

ARTÍCULO 61: Los procesos electorales organizados por el Partido deben sujetarse a las siguientes etapas:

- a.- Planeamiento del Proceso y cronograma
- b.- Elaboración del Padrón Electoral.
- c.- Inscripción de candidatos.
- d.- Elaboración de material electoral.
- e.- Publicidad electoral.
- f.- Conformación de las mesas receptoras de sufragio.
- g.- Acto de votación.
- h.- Escrutinio y cómputo de votos.
- i.- Publicación de resultados.
- j.- Resolución de impugnaciones.
- k.- Proclamación de candidatos.

El Comité Electoral puede solicitar que el Comité Directivo Nacional gestione el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en determinadas elecciones de autoridades, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular.

ARTÍCULO 62: Para la elección de los candidatos a Presidente, Vice Presidentes de la República, representantes del Congreso, Presidente, Vice Presidentes,

Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Municipales, el Comité Directivo Nacional decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, debiendo escoger entre las elecciones primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24 numerales b y c de la Ley de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 63: El Comité Directivo Nacional podrá designar directamente el diez (10%) por ciento de los candidatos a elección parlamentaria, regional o municipal. En el caso específico de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, necesariamente deberán ser elegidos tal y conforme lo prescribe el artículo anterior.

ARTÍCULO 64: La elección de los cargos directivos del Partido se realizará mediante la modalidad de elección prevista en el Numeral c del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, debiendo ser el Congreso Nacional la entidad que se encargue de dicha elección.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 65: Unión por el Perú podrá recibir financiamiento público y privado de acuerdo a lo establecido por la Ley de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 66: El Partido podrá recibir recursos procedentes de la financiación privada tales como:

- 1.- Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- 2.- Los recursos percibidos por la realización de las actividades propias del Partido.
- 3.- los ingresos procedentes de otras aportaciones.
- 4,. Los créditos que se concierten.
- 5.- Los legados que perciba y cualquier otra prestación en dinero o especies que se obtengan.

ARTÍCULO 67: La inscripción y afiliación de los ciudadanos al Partido genera un deber económico con el mismo. El incumplimiento de este deber, origina la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 68: Todo afiliado al Partido cotizará mensualmente un monto que será definido por su Comité correspondiente.

Del monto total que se recaude en cada Comité, el cinco (5 %) por ciento se remitirá a la Secretaría Nacional de Economía y Planeamiento, para apoyar el funcionamiento administrativo de las demás instancias partidarias, conforme al Reglamento.

Los Parlamentarios, Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Municipales y Regidores Municipales elegidos en las listas electorales propuestos por el Partido, así como cualquier Ministro de Estado, funcionario o empleado que ejerza algún cargo o autoridad pública, cotizarán mensualmente a la Secretaría Nacional de Economía y Planificación el 10% de sus haberes líquidos registrados en sus comprobantes de pago.

ARTÍCULO 69: Todo candidato o postulante a cualquier cargo público por elección popular, sin excepción, con la anticipación debida deberá presentar su Declaración Jurada de cumplimiento de sus aportes económicos y su compromiso de honrar lo dispuesto en el artículo anterior mientras dure su permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 70: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título constituye falta grave que da lugar a sanción, previo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 71: La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería, la misma que estará supervisada por el Secretario Nacional de Asuntos Económicos y Financieros. A tales efectos, deberán abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 72: El Secretario Nacional de Asuntos Económicos y Financieros y el Tesorero deberán formular el balance anual, el cual deberá ser aprobado por el Plenario Nacional.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 73: El patrimonio social del Partido está constituido por:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- b.- Los aportes del Gobierno Nacional que le correspondan de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos.
- c.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados .
- d.- Los legados y aportaciones voluntarias.
- e.- Las donaciones nacionales o extranjeras que se perciban con arreglo a las leyes vigentes.

- f.- Las utilidades que se perciban por la realización de operaciones de crédito bancario, mercantil, civil, similares y conexas, de modo activo o pasivo, en el territorio de la República o fuera del país, sea en moneda nacional o extranjera.
- g.- Los aportes de los representantes elegidos por voto popular según artículo 68 del presente estatuto.
- h.- Cualquier otro ingreso previsto.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 74: El Partido se disolverá en los siguientes casos:

- a.- Por causales señaladas en la Ley de Partidos Políticos.
- b.- Cuando así lo acuerde un Congreso Nacional, Ordinario o Extraordinario.
- c.- Cuando no pueda cumplir con los fines y acciones señalados en su Estatuto.

El Partido sólo podrá fusionarse con otros partidos políticos que tengan Ideario, Principios, Doctrina y Estatutos afines o similares.

En los casos de disolución, el patrimonio social resultante después de la liquidación correspondiente, será entregado al Partido Político que determine el Congreso Nacional. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98° del Código Civil.

Para fusionarse, disolverse, liquidar al Partido Político, o modificar el presente Estatuto, se requiere que el Congreso Nacional tenga un quórum de las tres cuartas partes más uno del total de los Delegados Plenos, debiendo ser aprobado el acuerdo por las tres cuartas partes del número de Delegados Plenos asistentes al Congreso Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto constituye el instrumento normativo del Partido y entra en vigencia a partir de su aprobación en el III Congreso Nacional del Partido.

SEGUNDA: El III Congreso Nacional faculta al Comité Directivo Nacional a adoptar las medidas más convenientes para adecuar la normatividad y estructura del Partido a las disposiciones de la **Ley No. 28094** - Ley de Partidos Políticos-, con cargo a dar cuenta inmediata a la instancia superior del Partido, e inclusive se otorga facultades al Comité Directivo Nacional, por esta única vez, para modificar

el presente Estatuto, y el acta de fundación en caso que se requiera subsanar posibles observaciones que recaigan en el proceso de adecuación a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos.

TERCERA: El III Congreso Nacional del Partido faculta al Comité Directivo Nacional para que promueva la realización del Congreso Nacional de Juventudes.

CUARTA: El III Congreso Nacional del Partido faculta al Comité Directivo Nacional para que determine las funciones correspondientes a las Secretarías Nacionales, las mismas que no han sido señaladas en estos Estatutos.

QUINTA: El III Congreso Nacional del Partido autoriza al Secretario General Nacional a fin de que en nombre y representación del Partido, otorgue y/o suscriba cualquier documento relacionado a la adecuación a la Ley de Partidos Políticos ante el Jurado Nacional de Elecciones.